

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JUAN DIEGO BERNAL BARBOSA

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

La Dorada, Caldas 04 de enero de 2022

DIRIGIDO A:

JUZGADO DE TUTELA DE LA DORADA, CALDAS

E.S.D.

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JUAN DIEGO BERNAL BARBOSA. C.C. No. 1.007.247.665

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNCS-

Representante legal o quien haga sus veces

El suscrito accionante, en pleno uso de mis facultades legales y constitucionales a través del presente escrito, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y de Decreto 2591 de 1991, respetuosamente acudo a su competencia, con el fin de interponer ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA por virtud de la flagrante vulneración de mis derechos constitucionales a la igualdad y el debido proceso, de cuya consecuencia es un menoscabo a mis garantías fundamentales.

HECHOS

1. El suscrito accionante se postuló para ser Dragoniante del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- a la convocatoria No. 1356 de 2019.
2. El día 25 de octubre de 2021, en la Clínica del Trabajador SAS en la ciudad de Bogotá, me fueron practicados los exámenes correspondientes a la valoración médica, donde obtuve como resultado desfavorable en los laboratorios clínicos un TSH 3ra GENERACIÓN con valor 5.473 uUI/ML. O sea, nivel elevado de tiroides.
3. De acuerdo a mi contextura delgada y mi peso que no son los de una persona que sufra de tiroides e igualmente, ante dicha situación reflejada en mi historia clínica; tuve como iniciativa propia y por mi interés, buscar el medio para practicar un segundo análisis en una entidad de salud. De suerte que, dichos exámenes fueron practicados el 17/11/2021 exámenes de T4 y TSH donde me indican un valor agregado de 2.96 UI/ML en lo referente, realizados en el laboratorio clínico Silvio Alfonso Marín Uribe y donde el especialista me indica que me encuentro dentro de los parámetros normales ante dicha hormona de tiroides.

También, me fue practicada una ecografía de tiroides el 10/12/2021 en la clínica de la doctora Carmen Teresa Restrepo y adicional otro examen de Ac. Anti tiroides peroxidasa (TPO) en el laboratorio clínico COLCAN el día 12/12/2021. Cuyos resultados fueron favorables.

4. Teniendo en cuenta que, el suscrito accionante, tal como se acredita, logró superar satisfactoriamente los demás requisitos exigidos para el cargo al cual me postulé, obteniendo un ponderado de 40.16; el día 17 de noviembre de

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JUAN DIEGO BERNAL BARBOSA

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

2021, radiqué un derecho de petición a conducto del accionado, mediante el cual solicité una nueva valoración médica, aportando copia del examen médico donde se evidencia que no sufro de TSH, o sea, nivel de tiroides alto.

5. El accionado, a pleno conocimiento de lo anterior, le dio respuesta a mi derecho de petición, en donde si bien es cierto, se accedió a una nueva valoración médica, sin los soportes de escala médica determinada dentro de los parámetros que determinan la enfermedad, se ratificaron en la exclusión del suscrito accionante dentro del proceso de selección, con el cual, sin temor a equívocos afirmo que, he cumplido satisfactoriamente con los requisitos exigidos, incurriéndose de su parte inexorablemente en una vía de hecho y dando ocasión a graves perjuicios irremediables en mi contra.

PRETENSIÓN DE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA

Que se amparen mis derechos constitucionales previstos por los artículos 13 (igualdad) y 29 (debido proceso) de la Carta Política de 1991, teniéndose en cuenta que de acuerdo con el régimen de las Inhabilidades_Dragoneantes_FEB_23, no se menciona el valor por el cual el suscrito accionante se encuentra con una supuesta limitación para ejercer el cargo al cual aspiro, de cuyo resultado a voz del accionado, no es acorde con mi situación de salud.

En tanto que, el accionado da ocasión injustamente a un impedimento para que el suscrito accionante, continúe con su proceso de admisión y pueda seguir concursando en la convocatoria; de tal manera que, comedidamente solicito que, en sede de tutela, sea considerada las valoraciones y exámenes médicos aportados por el suscrito, donde se verifica verdaderamente los valores correctos por los cuales estoy habilitado para continuar en el concurso.

En virtud de lo anterior, comedidamente solicito a su competencia constitucional, lo siguiente:

1. Ordenar al accionado el reintegro inmediato de mi persona a la convocatoria No. 1356 de 2019 para ser Dragoneante del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.
2. Ordenar al accionado una nueva valoración médica al suscrito accionante, donde se tenga en cuenta, los valores y resultados médicos que aporté oportunamente y que anexo como prueba a la presente acción de tutela, los cuales tuve que realizarme de forma particular debido a que la interpretación de los médicos de la incorporación de la convocatoria que le hicieron a los exámenes que me practicaron; carece del valor de parámetros que superan lo normal en la escala de tiroides, dictaminando que supuestamente tengo TSH y que eso me impedía continuar el proceso de selección y por ese motivo no pude continuar con el proceso de selección.

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JUAN DIEGO BERNAL BARBOSA

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA

En el presente asunto, se cumplen a satisfacción los requisitos de procedibilidad que se exigen para determinar la procedencia de la acción constitucional de tutela.

Primero; porque lo que se demanda guarda la suficiente relevancia constitucional que se exige en sede de tutela, por cuanto no hay un medio legal más impostergable e idóneo, aplicable a este caso, que la presente tutela, para demandar la vulneración del derecho al Debido Proceso consagrado en el artículo 29 y el derecho a la Igualdad consagrado en artículo 13 de la Constitución Política de Colombia.

Por lo tanto, los perjuicios que se me están ocasionando son graves, ya que con este empleo busco mejorar mi calidad de vida y la calidad de vida de mi núcleo familiar, por lo tanto, considero que es una grave afectación a mi derecho a la igualdad.

Segundo; Existe inmediatez entre la ocurrencia de la vulneración del derecho al Debido Proceso y del derecho a la Igualdad y la interposición de la presente tutela.

VÍA DE HECHO QUE SE DEMANDA

Puntualmente: El dictamen médico de los profesionales de la salud asignados en este proceso de selección para ser Dragoneante del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- a la convocatoria No. 1356 de 2019, donde erróneamente me calificaron como no apto para continuar en el mismo porque según estos profesionales me encuentro padeciendo de TSH a lo cual solicite valoración y exámenes médicos de carácter particular donde se descarta y se evidencia por los mismos de que padezca de TSH.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de Derecho de la presente Acción de Tutela tenemos: los artículos 29 y 13 de la Constitución Política de Colombia.

La Corte Constitucional mediante la Sentencia de Tutela 441 de 2017, expone la **ACCION DE TUTELA FRENTE A ACTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE CONCURSO DE MERITOS**-Procedencia excepcional

“Respecto de la procedibilidad de la acción de tutela contra actos administrativos, esta Corporación ha señalado que existen, al menos, dos excepciones que tornan procedente la acción de tutela para cuestionar actos administrativos: (i) cuando pese a la existencia de un mecanismo judicial idóneo, esto es, adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, el mismo no goza de suficiente efectividad para la protección de los derechos fundamentales invocados como amenazados a la luz del caso concreto; o (ii) cuando se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, que implica una situación de amenaza de vulneración de un derecho fundamental susceptible de concretarse y que pueda generar un daño irreversible”.

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JUAN DIEGO BERNAL BARBOSA

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

1. **Sentencia T-798 de 2013**, la Sala Cuarta de Revisión conoció la acción de tutela interpuesta por un ciudadano en contra de la CNSC y el INPEC, tras considerar que esas instituciones violaron sus derechos fundamentales al excluirlo de la convocatoria No. 132 de 2012 INPEC, por haber resultado “no apto” alegando como causal de inhabilidad para desempeñar el cargo de dragoneante el “trastorno de la conducción eléctrica (bloqueos y hemobloqueos completos e incompletos)”, y no permitirle en el trámite de la reclamación efectuada, la práctica de un nuevo examen médico. En esta ocasión, se indicó lo siguiente:

“(…) se concluye que al no permitírsele al accionante, en el trámite de la reclamación efectuada, la práctica de un nuevo examen a fin de desvirtuar o confirmar la existencia de “Trastornos de la conducción eléctrica (bloqueos y hemobloqueos completos e incompletos)” y, contrario sensu, dejar en firme la declaratoria de “No Apto”, no obstante de haberse advertido la irregularidad en el procedimiento médico [pues no le indicaron la necesidad de retirar los metales del cuerpo], ocasionó, por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, la vulneración al debido proceso y al derecho de acceder y ejercer un cargo público.

No es admisible el argumento esbozado por la entidad accionada, según el cual la práctica de una nueva valoración médica atentaría contra el principio de transparencia del concurso de méritos, toda vez que para esta Sala es claro que constituye una verdadera violación a ese principio el hecho de no controvertir el resultado médico adverso, pues se le está dando un valor absoluto al análisis de un procedimiento que al parecer se realizó sin el lleno de requisitos previstos en los protocolos médicos”.

PRUEBAS Y ANEXOS:

Solicito señor Juez, se sirva tener en cuenta y practicar las siguientes pruebas:

1. Cedula de ciudadanía.
2. Inscripción y pago de derechos de la convocatoria.
3. Consentimiento informado valoración médica proceso de selección N° 1356 de 2019 INPEC y demás exámenes médicos. (30 folios).
4. Derecho de petición ante la CNSC con fecha 17/11/2021 (3 folios).
5. Respuesta de la CNSC del derecho de petición radicado el 17/11/2021 (5 folios).
6. Examen de Ac. Anti tiroides peroxidasa (TPO).
7. Orden para la toma de los exámenes expedida por el Dr. Carlos Gutiérrez con fecha 17/11/2021.
8. Resultados de los laboratorios clínicos del laboratorio Silvio Alfonso Marín Uribe con fecha 17/11/2021.
9. Historia clínica de consulta por primera vez con el médico internista Dr. Hernando Augusto Paternina con fecha 10/12/2021.
10. Historia Clínica expedida por el Dr. Carlos Humberto Gutiérrez Ángel con fecha 14/12/2021.
11. Historia clínica de consulta de control o seguimiento con el Dr. Hernando Augusto Paternina con fecha 21/12/2021.
12. Inhabilidades de seguridad y salud para el cargo de dragoneante (9 folios) - (Pág. 384-393).